H. Cámara de Diputados de la Nación

2026 – Año de la Grandeza Argentina

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Expresar su rechazo a las restricciones introducidas por la Resolución General N° 5910/2026 de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) al Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo de Exportación, por su impacto sobre la actividad económica y las fuentes de trabajo de las localidades de frontera, como es el caso de La Quiaca, provincia de Jujuy. El rechazo comprende, en particular, la aplicación del límite de ciento cincuenta dólares estadounidenses (USD 150) diarios por poblador y las exclusiones de trigo, soja y maíz en todas sus formas y de mercaderías acondicionadas en envases de diez kilogramos o más, o su equivalente en volumen. Estas dos últimas exclusiones están alcanzadas por el diferimiento dispuesto mediante la Resolución General N° 5914/2026.

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, por intermedio de ARCA, deje sin efecto las restricciones individualizadas en el punto anterior y acuerde una regulación adecuada a las necesidades y a las condiciones económicas de las comunidades fronterizas, conforme al artículo 578 del Código Aduanero, con participación de las provincias, los municipios y los sectores del trabajo y del comercio involucrados.

Respaldar las gestiones del gobernador de Jujuy, Carlos Sadir, y de las autoridades de La Quiaca para preservar el trabajo regional, así como la conformación de una mesa de trabajo que articule a los organismos nacionales competentes con los gobiernos provinciales y municipales y con representantes de comerciantes, transportistas, trabajadores de carga y descarga y demás actividades vinculadas al intercambio fronterizo.

María Inés Zigarán - Diputada Nacional

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto expresar el rechazo de esta Honorable Cámara a las restricciones que la Resolución General ARCA N° 5910/2026 impuso al Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo de Exportación y reclamar una revisión que preserve la actividad económica y el trabajo de las comunidades alcanzadas. Situaciones como la de La Quiaca requieren una respuesta nacional que incorpore el conocimiento de las autoridades provinciales y municipales y la experiencia de quienes sostienen diariamente estos intercambios.

La decisión administrativa altera las condiciones de una actividad de la que dependen comercios y numerosos trabajadores de la frontera jujeña. Su cuestionamiento cuenta con el respaldo del gobernador Carlos Sadir, del municipio y de los representantes comerciales. La postergación parcial dispuesta posteriormente por ARCA confirma la necesidad de atender las condiciones socioeconómicas regionales y mantiene abierta la discusión sobre el contenido de las restricciones.

La Resolución General N° 5910/2026 fue dictada el 7 de octubre y publicada en el Boletín Oficial el 9 de octubre de 2026. Entró en vigencia al día siguiente. Modificó el Anexo IV A de la Resolución N° 2604/1986 de la ex Administración Nacional de Aduanas, referido al tráfico fronterizo de exportación. Estableció expresamente un máximo diario de USD 150 por poblador e incorporó al listado de mercaderías excluidas los granos de trigo, soja y maíz en todas sus formas y los productos acondicionados en envases de diez kilogramos o más, o su equivalente en volumen.

El antecedente normativo permite precisar el cambio. El importe de USD 150 ya figuraba en la redacción aprobada por la Resolución General AFIP N° 1336/2002; la nueva disposición añadió su carácter diario por poblador. La discusión se refiere, por tanto, al modo de computar ese límite y al conjunto de nuevas exclusiones, cuya incidencia debe examinarse en las condiciones económicas actuales de las localidades alcanzadas.

El artículo 578 del Código Aduanero prevé un régimen especial para quienes residen en las zonas de frontera y establece como pauta su adaptación a las necesidades de esos pobladores y a las distintas coyunturas económicas. El artículo 579 determina que el régimen excluya su utilización con fines comerciales o industriales, mientras que el artículo 580 habilita determinadas exenciones. La lectura conjunta de estas disposiciones exige reglas que permitan identificar el destino de las mercaderías y atender las necesidades del consumo fronterizo.

La venta efectuada por un comercio argentino a un residente del país vecino para el consumo de su hogar integra el funcionamiento previsto por la reglamentación. El Anexo IV A exige una factura respaldatoria y admite los medios de acarreo reconocidos por los usos locales. Incluso contempla el traslado por terceros cuando la operación se acredita a nombre del residente beneficiario. La economía que se desarrolla alrededor de esas compras posee, en consecuencia, un reconocimiento reglamentario concreto.

Este diseño vincula el abastecimiento de los hogares de la zona limítrofe con la actividad de establecimientos y trabajadores argentinos. Para evaluar una restricción corresponde examinar la finalidad de cada operación, su documentación y las condiciones en que se realiza. El peso de un envase, considerado de manera aislada, ofrece información insuficiente para determinar el destino de la mercadería. Un parámetro general necesita una justificación vinculada con las prácticas de abastecimiento que pretende regular.

Existe, además, un antecedente administrativo directamente relevante. En 2002, la propia AFIP fundó la reforma del régimen en la reactivación económica, el empleo y las economías regionales. Sus considerandos recogieron el planteo de intendentes, cámaras de comercio y funcionarios provinciales sobre la necesidad de eliminar criterios subjetivos y aplicar la adaptabilidad prevista en el Código Aduanero. Ese antecedente aporta una orientación institucional precisa para resolver el conflicto actual.

La relación entre La Quiaca y Villazón organiza una parte importante de la vida económica local. Las compras realizadas en territorio argentino generan ventas y también tareas de transporte, acarreo, carga y descarga. El relevamiento institucional del Gobierno de Jujuy identifica entre los sectores alcanzados a comerciantes, paseros, transportistas, vendedores ambulantes y trabajadores vinculados con esos servicios. Esta diversidad explica la extensión social del reclamo.

Según la estimación formulada por Walter Cadena, presidente de la Cámara de Comercio de La Quiaca, unas 3.500 familias dependen directa o indirectamente de esa actividad. El gobernador reprodujo esa preocupación al informar sobre su reunión con los representantes del sector. La escala social del reclamo exige una respuesta que preserve el ingreso de los hogares vinculados al intercambio.

El mecanismo económico que motiva el rechazo es concreto. Cada compra habilitada sostiene una venta y demanda servicios para el movimiento de los bienes. Las restricciones sobre las operaciones alcanzan así a una cadena de ingresos distribuida entre distintos participantes. Para el trabajador que cobra por una jornada de estiba o por un traslado, la continuidad de esas operaciones constituye una condición inmediata de su sustento.

El comerciante, a su vez, organiza existencias, pagos y reposición de mercadería sobre la base de una demanda habitual. Una modificación de aplicación inmediata obliga a revisar decisiones ya adoptadas y compromisos económicos pendientes. La regulación de esa actividad debe considerar el tiempo necesario para ajustar compras, contratos y modalidades de atención. La previsibilidad permite que los actores locales conozcan las condiciones bajo las cuales conservarán sus ingresos y atenderán sus obligaciones.

También resulta relevante la escala de los costos. En una operación pequeña, los gastos fijos de traslado y gestión representan una proporción elevada del valor total. Obligar a cambiar de presentación o multiplicar gestiones añade cargas que deben examinarse antes de imponer una regla uniforme. La política aduanera necesita conocer cuánto cuesta cumplir cada requisito y cómo incide ese costo sobre la viabilidad de las operaciones admitidas.

El efecto territorial de la decisión requiere la misma atención. Las ventas realizadas en la ciudad y los servicios asociados sostienen gastos dentro de la comunidad y vinculan a La Quiaca con localidades cercanas. El planteo de una mesa regional responde a esa interdependencia. Las autoridades nacionales deben evaluar la circulación económica que se organiza alrededor del paso fronterizo y la forma en que los cambios afectan a los hogares que participan de ella.

La preservación del trabajo exige una actuación previa al deterioro de esas relaciones. La evaluación de impacto, la consulta territorial y una transición ordenada son instrumentos concretos para cumplir esa responsabilidad. El Estado dispone de capacidad para ordenar las operaciones y,

al mismo tiempo, conservar las condiciones de actividad de quienes viven en la frontera. Ese resultado debe orientar la revisión solicitada.

En su publicación sobre la reunión con los comerciantes y el intendente Dante Velázquez, el gobernador Carlos Sadir señaló: “Es importante que las decisiones nacionales tengan en cuenta la realidad de nuestras ciudades de frontera y de las localidades cercanas que también viven de esta actividad”. Informó que los representantes del sector le transmitieron su preocupación por unas 3.500 familias dependientes de este intercambio.

La Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto de Jujuy informó el 23 de octubre de 2026 que el encuentro reunió al gobernador, al intendente de La Quiaca y a representantes de la Cámara de Comercio encabezados por Walter Cadena. La comunicación oficial confirmó el acuerdo para avanzar en una mesa interinstitucional y gestionar una respuesta definitiva.

El Gobierno de Jujuy ya había expresado su posición el 21 de octubre, cuando respaldó el pedido de revisión del límite diario y vinculó las restricciones con el sustento de las familias del comercio fronterizo. La continuidad entre ese pronunciamiento y la reunión posterior demuestra que existe una agenda de gestión concreta: revisar las disposiciones cuestionadas y acordar condiciones que permitan conservar las fuentes laborales.

La posición del gobernador aporta un criterio que esta Cámara debe acompañar. Una decisión nacional con incidencia territorial directa necesita incorporar la información de quienes conocen las condiciones locales de trabajo y abastecimiento. La participación provincial permite identificar consecuencias que una regulación general omite y elaborar alternativas de cumplimiento ajustadas a las posibilidades de los actores afectados.

Estas respuestas convergen en la necesidad de una revisión federal y participativa. La provincia organiza las gestiones políticas, el municipio aporta conocimiento inmediato sobre la actividad de la ciudad y las entidades del sector describen sus modalidades de funcionamiento. La intervención de esta Cámara fortalece ese proceso al expresar una posición institucional frente a una medida nacional de consecuencias regionales.

Acompañar esas gestiones significa exigir que la mesa produzca resultados. La representación de comerciantes y trabajadores debe intervenir en la definición de los problemas, en la evaluación de las alternativas y en el seguimiento de los acuerdos. Una solución elaborada

con esa participación dispone de mejores condiciones de aplicación y permite distribuir responsabilidades entre las autoridades competentes.

La Constitución Nacional reconoce en su artículo 14 el derecho a trabajar, ejercer industria lícita y comerciar; el artículo 14 bis establece la protección del trabajo en sus diversas formas, y el artículo 28 impide que la reglamentación altere los derechos reconocidos. Esas disposiciones proporcionan el marco para examinar la relación entre las restricciones administrativas y la actividad económica de las comunidades alcanzadas.

El juicio de razonabilidad requiere una conexión comprobable entre el problema identificado y el instrumento elegido. Una autoridad que procura impedir el uso indebido de un régimen debe explicar cómo cada restricción contribuye a ese objetivo y qué efectos produce sobre las operaciones que cumplen sus condiciones. La dimensión del daño regional y las alternativas de fiscalización forman parte de esa evaluación.

ARCA invocó en los considerandos de la Resolución General N° 5910/2026 la prevención del fraccionamiento de operaciones, su reiteración sistemática y el desvío de bienes hacia circuitos no autorizados. El texto publicado no desarrolla una evaluación específica del mercado fronterizo de La Quiaca, de los costos de abastecimiento de sus usuarios o de la incidencia laboral de los parámetros adoptados. Esa insuficiencia de la fundamentación pública resulta especialmente relevante frente a los reclamos coincidentes de las autoridades y entidades locales.

La selección de un límite diario requiere examinar la frecuencia de las compras, los precios y la composición de los consumos familiares. Del mismo modo, la exclusión de determinadas presentaciones exige conocer cuáles se utilizan efectivamente en cada región y por qué. La razonabilidad se determina a partir de esos elementos. Una regla que utiliza el tamaño del envase como indicador decisivo debe justificar la correspondencia entre ese formato y la finalidad que atribuye a la operación.

La competencia nacional en materia aduanera se integra con las responsabilidades constitucionales sobre el desarrollo del territorio. El artículo 75, incisos 1 y 13, atribuye al Congreso facultades aduaneras y de regulación del comercio exterior; los incisos 18 y 19 encomiendan proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las

provincias y a la generación de empleo, y promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones.

El artículo 578 del Código Aduanero ofrece una aplicación concreta de ese criterio territorial. La adaptación a las necesidades de la población y a las coyunturas económicas constituye la pauta legal que debe guiar el ejercicio de la potestad reglamentaria. La administración cuenta con instrumentos para distinguir operaciones según su documentación y destino, organizar controles y coordinar actuaciones locales. La decisión entre esos instrumentos debe atender al resultado económico y social que produce.

La seguridad jurídica exige, asimismo, reglas comprensibles y criterios de aplicación publicados. Los usuarios deben conocer cómo se calcula el valor, qué documentación acredita la operación y cuál es el procedimiento para resolver una discrepancia. La claridad disminuye la discrecionalidad y facilita la fiscalización. Su importancia aumenta cuando los ingresos dependen de actividades diarias y cualquier demora se traslada de manera inmediata al presupuesto del hogar.

Desde esa perspectiva, el rechazo que proponemos se apoya en una exigencia institucional definida: que la regulación nacional cumpla la finalidad del régimen especial y funde sus decisiones en las condiciones de las comunidades a las que se aplica. La defensa del empleo fronterizo integra la responsabilidad federal y exige corregir las disposiciones que la comprometen.

La Resolución General ARCA N° 5914/2026, dictada el 21 de octubre y publicada el 22 de octubre, difirió la aplicación de los incisos c y d del punto 7 del Anexo IV A. Esos incisos corresponden a los granos mencionados y a las mercaderías en envases de diez kilogramos o más. El plazo fijado es de ciento veinte días corridos contados desde la entrada en vigencia de la Resolución General N° 5910/2026.

La precisión del punto de partida importa para la negociación institucional. El cómputo remite a la vigencia de la norma original, iniciada el 10 de octubre, y no abre un nuevo plazo íntegro desde la publicación de la resolución complementaria. Además, el diferimiento comprende únicamente aquellas dos exclusiones. El límite diario de USD 150 permanece vigente y conserva su incidencia sobre las operaciones.

En los fundamentos de la postergación, ARCA reconoció cuestiones operativas y socioeconómicas de las zonas de frontera y la necesidad de permitir adaptaciones que preserven

las prácticas locales y el flujo de las operaciones. Ese reconocimiento confirma que las condiciones territoriales son relevantes para la decisión administrativa. La misma consideración debe orientar ahora la revisión del contenido de las restricciones.

El diferimiento mantiene pendiente una definición que afecta las decisiones de trabajo y abastecimiento. Durante ese período, los comerciantes y prestadores necesitan organizar su actividad con conocimiento de las reglas que regirán después. La respuesta nacional debe resolver esa incertidumbre mediante un acuerdo sustantivo y una regulación estable, con criterios de aplicación conocidos y un procedimiento claro de adecuación.

El conflicto también produjo gestiones en Salta. El Gobierno provincial informó el 22 de octubre que el gobernador Gustavo Sáenz había solicitado una revisión a las autoridades de ARCA y Aduanas y que durante la postergación funcionarían mesas de trabajo. Ese antecedente demuestra la existencia de una preocupación compartida por las provincias del norte y ofrece una base para coordinar el tratamiento de las particularidades regionales.

La coincidencia de los reclamos aconseja una actuación nacional que incorpore a las distintas jurisdicciones alcanzadas y conserve la atención específica sobre cada paso. La Quiaca requiere una representación directa en ese proceso. La información sobre su mercado, sus modalidades de acarreo y sus fuentes de ingreso debe formar parte del diagnóstico y de la solución acordada.

El tiempo disponible exige una agenda con responsables y plazos. La mesa regional debe presentar propuestas, obtener respuestas de los organismos nacionales y dar a conocer los acuerdos antes de que las exclusiones diferidas resulten aplicables. El objetivo de la intervención parlamentaria es respaldar una solución que preserve la continuidad del trabajo y evite trasladar el problema al vencimiento de la postergación.

La revisión solicitada debe comenzar por las restricciones que originaron el conflicto y por la información necesaria para reemplazarlas. Corresponde relevar las operaciones habituales, los productos y presentaciones de consumo familiar y los costos de cumplimiento. Los gobiernos locales y las organizaciones del sector disponen de conocimiento indispensable para esa tarea. Su participación debe incorporarse al procedimiento de decisión y a la evaluación de los resultados.

El límite diario merece un examen específico a precios y condiciones actuales. La autoridad debe justificar el monto y su forma de cómputo mediante información sobre el abastecimiento de los hogares fronterizos. Esa evaluación debe incluir las modalidades de compra y las posibilidades materiales de traslado. El parámetro que se adopte tiene que permitir el funcionamiento del régimen dentro de su finalidad legal y ofrecer condiciones previsibles a sus usuarios.

Las exclusiones por producto y por peso del envase requieren el mismo tratamiento. La administración debe establecer criterios que identifiquen la finalidad de las operaciones y contemplen las presentaciones utilizadas en la región. La factura, la acreditación del beneficiario y la trazabilidad de los movimientos aportan instrumentos para organizar ese control. Su aplicación coordinada permite dirigir los recursos de fiscalización hacia las conductas que se procura impedir.

El proceso también debe ofrecer procedimientos accesibles para las operaciones comerciales que correspondan a otros regímenes, con requisitos y costos adecuados a su escala. La política pública tiene que proporcionar vías concretas de cumplimiento a los pequeños operadores y acompañar los cambios necesarios. El tratamiento de cada actividad según su encuadre legal exige que las alternativas administrativas funcionen efectivamente en el territorio.

La comunicación de las reglas y la capacitación de los agentes completan esa tarea. Las decisiones deben publicarse con anticipación, utilizar criterios uniformes y establecer canales para resolver consultas e incidencias. Una transición acordada permite que comerciantes y trabajadores ajusten su organización y que el servicio aduanero aplique los cambios con previsibilidad.

Esta Cámara debe acompañar el reclamo de Jujuy con una posición expresa. La protección de las fuentes de trabajo, el reconocimiento de las necesidades fronterizas y la participación de las autoridades locales ofrecen criterios concretos para corregir la decisión cuestionada.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

María Inés Zigarán

Diputada Nacional